DNCP/DJ N° 9725/20 **CASO Nº 454**

Asunción, 09 de julio de 2020

Señores
MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
Unidad Operativa de Contrataciones
P R E S E N T E

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 454 el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "CONTRATACIÓN DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, MODALIDAD CATERING " CONVOCADO POR LA MUNICIPAIDAD DE CIUDAD DEL ESTE; ID 371944

En primer término les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.

Que, la denuncia recibida refiere lo siguiente: "***IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LA CONVOCANTE REF: LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 13/19, "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, MODALIDAD CATERING" FONDOS DEL FONACIDE" ID Nº 371.944 - CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE.***

a. *Notificación de Adjudicación en Incumplimiento del **Art. 68 segundo párrafo,** del **Decreto 2992/19.***
b. *Supuesto incumplimiento la Ley 6355/19. "El adjudicado deber? en un plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley 6355/19. En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deber remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada una vez finalizada la ejecución del presente contrato" caso contrario deber? ser rescindida el contrato conforme lo establece la norma.*
c. *Firma y Homologación del **Contrato Nro. 16/2020**, suscrito con la empresa **FASV IMPORT EXPORT** de **MARIA DE FATIMA SARTORIO VANNI** **antes del plazo legal establecido conforme a la resolución Nro. 261/2020 J.M. Art. 2 del RESUELVE,** en incumplimiento del **Art. 81 del Decreto 2992/19, último párrafo.***

De las irregularidades de la presente, se denuncia en el hecho de que el Comité de Evaluación, califico a la ***FIRMA FASV IMPORT EXPORT de MARIA DE FATIMA SARTORIO VANNI*** *con Ruc. Nº 696.150-9 en el proceso adjudicando los Lotes Nº 1, 2, 3, 4 y 5 de una forma arbitraria, en el Informe que seguidamente pasaremos a exponer ordenadamente:*

Que el Comité de Evaluación adjudica a la firma Unipersonal FASV de MARIA DE FATIMA SARTORIO VANNI, *contraviene disposiciones expresas de normativas vigentes en materia de compras públicas en especial en los* ***artículos 26, 27, 28 de la Ley 2051/03 y los artículos 59, 60, 61, 63 y 64, del Decreto Reglamentario 2992/19,*** *conforme se relata a continuación.*

Fundo las pretensiones aquí deducidas de acuerdo a lo dispuesto en el ***Articulo, 3 inc, 5)*** *de la* ***CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION. Artículos, 4, 26, 27, 28, 79*** *de la* ***Ley Nº 2051/2003, en los artículos, 60, 61 y 62, del decreto Reglamentario 2992/19,*** *y demás disposiciones legales y del pliego de bases y condiciones.”*. (SIC).

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido en la misma, e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento de referencia, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (03) días hábiles.

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *“Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)”*.

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado, el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Atentamente

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP